

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 038

Viedma, 20 DIC 2022

VISTO, el Expediente N° 1154/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones CSDEyVE N° 057/2019, N° 022/2022 y N° 033/2022, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución CSDEyVE N° 057/2019 se definen y clasifican las distintas diplomaturas que se ofrecen en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que mediante Resolución CSDEyVE N° 033/2022 se modificó la carga horaria de las Diplomaturas Superiores.

Que mediante la Resolución CSDEyVE N° 022/2022 se aprobó la normativa que reglamenta las actividades, cursos y programas de posgrado, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que es necesario contar con un Reglamento General de Diplomaturas Superiores que establezca pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento en articulación con las normativas vigentes precitadas.

Que en la reunión de Comisión de Interpretación y Reglamento realizada el día 24 de noviembre el tema tuvo despacho favorable de comisión por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que en la sesión realizada el día 15 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25°, inciso ix del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Diplomaturas Superiores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que como Anexo forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil - UNRN
Fecha: 2022.12.16
09:49:10 -03'00'



Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2022.12.20
15:01:11 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE Nº

038

ANEXO – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 038

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS SUPERIORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas y condiciones de aprobación y funcionamiento de las Diplomaturas Superiores que lleve a cabo la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, por si misma o en forma interinstitucional en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, con el fin de satisfacer las necesidades de formación de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo en simultáneo la capitalización de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación y/o extensión. La aprobación e implementación de las denominadas Diplomaturas Superiores estará sujeta al marco normativo establecido en el presente Reglamento, aun cuando cada una de estas pueda contar con un reglamento específico que atienda las particularidades de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Las Diplomaturas Superiores constituyen cursos sistematizados que mediante un plan de estudios se orientan a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento académico en un área disciplinar o en una temática o problemática determinada. Tendrán una carga horaria mínima de 160 horas y conducirán a la obtención de un certificado extendido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, pudiéndose articular con la realización de actividades de posgrado conducentes a título y con las enmarcadas en el Reglamento de Actividades, Cursos y Programas de Posgrado de la UNRN, Resolución CSDEyVE N° 022/2022 o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- La oferta de Diplomaturas Superiores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO será arancelada y deberá autofinanciarse, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse con carácter gratuito en caso de contar con financiamiento por acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin. Asimismo, podrán preverse términos y condiciones de eximición total o parcial del abono de matrícula o aranceles para los graduados, docentes y nodocentes de la UNRN.

ARTÍCULO 4°.- La Diplomaturas Superiores podrán desarrollarse bajo la modalidad

presencial, a distancia o mediante una combinación de estas modalidades, debiendo en caso de utilizar los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje, contemplarse las normas y costos que rigen el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA DIPLOMATURA

ARTÍCULO 5º.- La propuesta de Diplomatura Superior será elevada por la Dirección de Escuela a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede respectiva en la modalidad de ventanilla abierta. La SDEyVE de Sede elaborará el dictamen correspondiente. El/la Vicerrector/a deberá prestar conformidad para la prosecución del trámite y girar las actuaciones a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad para su análisis, evaluación y todo otro aspecto de su competencia. De aprobarse la propuesta, se procederá a dictar la correspondiente Resolución Rectoral. Su aprobación se realizará por un plazo de DOS (2) cohortes continuas, pudiendo dictarse nuevamente previa evaluación académica.

ARTÍCULO 6º.- Toda propuesta de Diplomatura Superior deberá contener los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Diplomatura
- b) Carga horaria total
- c) Fundamentación: Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la propuesta.
- d) Objetivos: enunciación de los objetivos generales y específicos.
- e) Plan de Estudios: El diagrama de las actividades o estructura de espacios curriculares, objetivos, contenidos mínimos y carga horaria para cada uno de ellos, con una breve caracterización de los aspectos metodológicos respecto de la forma de evaluación prevista.
- f) Modalidad: Indicación del carácter presencial o a distancia de la actividad.
- g) Cuerpo Académico: El detalle de los/las docentes y CV abreviado de los/las mismos/as. El cuerpo académico deberá contar con título de posgrado o méritos

- equivalentes. Los/las docentes a cargo de los espacios curriculares deben tener categoría de profesor o méritos equivalentes.
- h) Perfil de los/las estudiantes a quienes está orientada la Diplomatura. Requisitos de formación previa.
 - i) Condiciones de admisión.
 - j) Certificación: términos de la acreditación de asistencia y/o de aprobación según corresponda, con indicación de las autoridades firmantes de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento específico de la Diplomatura.
 - k) Aranceles: Montos y previsiones de exención.
 - l) Vacantes. Se indicarán los lineamientos de los criterios de selección que se emplearán.
 - m) Presupuesto: Los requerimientos físicos, materiales y económicos necesarios para su realización, conforme el número de asistentes estimado, incluido el pago de honorarios y gastos. Aquellas Diplomaturas que opten por el dictado en modalidad a distancia deberán contemplar en el apartado presupuesto los gastos correspondientes a la Alícuota SIED equivalente al 10% del costo total de la diplomatura.
 - n) Propuesta de Reglamento Específico, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7º.- Toda Diplomatura Superior contará con un/a Director/a y un Comité Académico, quienes deberán reunir las condiciones establecidas para los docentes responsables indicadas en el artículo 69º Resolución del CSDEyVE N° 22/2022, Reglamento de Actividades de Cursos, Programas y Carreras de Posgrado y en las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 8º.- La persona que ejerza la dirección de una Diplomatura Superior y los/as integrantes del Comité Académico serán designados por el/la Rector/a a propuesta del Vicerrector/a de la Sede en que se dicte. Tanto la designación del/de la Director/a como del Comité Académico durará el periodo de dictado de la Diplomatura Superior.

ARTÍCULO 9º.- Las funciones del/de la director /a de la Diplomatura Superior y las

del Comité Académico serán las previstas para las carreras de posgrado por el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 10°.- Cuando la Diplomatura Superior se realice en forma conjunta o por intermedio de otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, en virtud de los acuerdos interinstitucionales suscritos, se deberá consignar además la propuesta de CONVENIO o ACUERDO ESPECÍFICO para su implementación, que contemple:

- a) Los mecanismos de funcionamiento, supervisión y registros por parte de un Comité integrado por ambas partes.
- b) Los ingresos y gastos estimados a cargo de las partes, incluido el detalle de los honorarios docentes y aranceles, junto con los compromisos de información periódica.
- c) La aceptación expresa de la contraparte de las normas de la UNIVERSIDAD en todo lo atinente a la aprobación y funcionamiento de la Diplomatura, como así también de su supervisión académica.
- d) Los ingresos correspondientes a la UNIVERSIDAD en concepto de supervisión académica y extensión de certificaciones.
- e) Los/as Responsables de la Diplomatura por cada una de las partes.
- f) Los Programas de cada una de las actividades, cursos o espacios curriculares que la componen, detallando objetivos, contenidos, metodología de evaluación específica, cuerpo académico propuesto y síntesis curricular del mismo.

ARTÍCULO 11°.- Los criterios de evaluación de las propuestas de Diplomatura Superior versarán sobre los siguientes aspectos y criterios:

- a) Encuadre con el marco normativo institucional. Coherencia y compatibilidad.
- b) Modalidad de dictado (presencial o a distancia).
- c) Fundamentación. Justificación de la necesidad de la formación propuesta (relevancia del proyecto), con indicación del contexto en el que surge la demanda.
- d) Objetivos (coherencia con la fundamentación).
- e) Cronograma de actividades. Organización de las actividades académicas y su

relación con los objetivos.

- f) Recursos materiales y bibliografía propuesta.
- g) Antecedentes académicos del equipo docente. Pertinencia de los antecedentes respecto a la formación que se propone. Experiencia en el campo.
- h) Destinatarios. Pertinencia de la oferta respecto del perfil al que está dirigida.
- i) Carga Horaria. Factibilidad de implementación en los tiempos y con los recursos previstos.
- j) Evaluación. Diseño de instrumento y modalidad.
- k) Factibilidad económica.

ARTÍCULO 12°.- Los espacios formativos de las Diplomaturas Superiores serán dictados prioritariamente por docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. En caso de ser requerida, por vacancia o acuerdo interinstitucional, la participación de docentes externos se hará efectiva mediante designación como Profesor/a Invitado/a y su retribución calculada de acuerdo con la normativa vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que define la retribución de los/las docentes de posgrado. En caso de ser necesaria la designación de auxiliares de docencia, la misma se hará bajo la figura de tutor/a académico/a con retribución equivalente a la categoría de Ayudante de Primera y/o Jefe/a de Trabajos Prácticos, bajo las mismas condiciones correspondientes a la categoría de profesor/a. Cuando se requiera la designación de docentes extraordinarios/as categoría visitante para el dictado de un espacio curricular, la misma será solicitada ante la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil adjuntando copia actualizada de los antecedentes académicos de los/as docentes propuestos/as. A solicitud del/de la docente a cargo de cada espacio formativo y con la debida justificación, podrán incorporarse disertantes invitados/as para el tratamiento de temas específicos de su dominio profesional, sin que para esto sea estrictamente necesario el cumplimiento de los requisitos exigibles a los docentes a cargo del dictado de cada espacio formativo de la diplomatura. Los/as disertantes invitados/as no tendrán funciones docentes.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN/ADMISIÓN

ARTÍCULO 13°.- Destinatarios. Para inscribirse en una Diplomatura Superior el/la postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo, de acuerdo al perfil de la Diplomatura, y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico.

ARTÍCULO 14°.- Los/las interesados/as en cursar una Diplomatura Superior deberán presentar la siguiente documentación al momento de su inscripción:

- a) Ficha de inscripción digital con foto tipo carnet.
- b) Copia digital de título universitario y/o de nivel superior no universitario de 4 años de duración mínima, en disciplinas relacionadas con el perfil de la diplomatura.
- c) Presentación en formato digital de CV que dé cuenta de los estudios cursados, antecedentes laborales y toda aquella información que se considere relevante.
- d) Declaración jurada de veracidad de los datos consignados y de la autenticidad de la documentación presentada.

En caso de que la documentación sea incompleta o incorrecta se otorgará al/a la postulante un plazo de 10 días para subsanarla, notificándose al correo electrónico denunciado en la presentación. Vencido el plazo sin subsanación se dará de baja la solicitud. Una vez completa, la solicitud será tratada por el Comité Académico. Notificada/o de la admisión, el/la postulante deberá presentar la documentación en soporte físico en la Sede donde se radique la Diplomatura, la que tendrá la responsabilidad de cotejar su autenticidad. Se conformará un legajo con la documentación presentada por quienes resulten admitidos/as.

ARTÍCULO 15°.- Podrán ser admitidos bajo la figura de estudiante vocacional, los/las interesados/as en cursar un seminario o taller específico que sea parte de los espacios formativos que integran la diplomatura y sin estar inscriptos en la misma. Los requisitos de admisión serán los definidos en el artículo 9°, debiendo abonar la totalidad del seminario/taller que corresponda según el arancel establecido.

ARTÍCULO 16°.- El registro de la actividad académica se realizará en el Sistema SIU Guaraní y será responsabilidad de cada docente responsable de espacio formativo, quien además deberá llevar registro de asistencia, de las evaluaciones

realizadas y sus resultados.

ARTÍCULO 17°.- Una vez finalizado el dictado de la Diplomatura Superior para la cohorte aprobada, el/la director/a elevará a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida estudiantil de la Sede, un informe en el que conste el número de estudiantes inscriptos/as y de los/as estudiantes que finalizaron la diplomatura, las dificultades encontradas, así como una breve evaluación realizada por el equipo docente y por los/as estudiantes. Esta documentación será incorporada al expediente respectivo y será exigible para la aprobación de una nueva cohorte.